



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00568-2024-PRODUCE/DGAAMI

03/07/2024

Visto, el Informe Nº 00000073-2024-JCANTARO, de fecha 02.07.2024, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), en el cual se recomienda declarar en abandono el procedimiento administrativo de evaluación de la No Exigibilidad de un Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo del “Área de evaporadores al vacío”, ubicado en la Calle Los Plásticos Nº 119, MZ J, Lote 03, Urbanización industrial Vulcano II Etapa, distrito Ate, provincia y departamento de Lima, presentada por la empresa **CALLIZO AROMAS S.A.C.** y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley Nº 27444**), la declaración de abandono es una de las formas que pone fin al procedimiento administrativo;

Que, el artículo 202 del TUO de la Ley Nº 27444 establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad, de oficio o a solicitud del administrado, declarará el abandono del procedimiento;

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF del PRODUCE**), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) emitir actos administrativos sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno;

Que, mediante el Oficio Nº 00002992-2024-PRODUCE/DGAAMI (25.04.24), esta Dirección trasladó a **CALLIZO AROMAS S.A.C.** el Informe Nº 00000042-2024-JCANTARO (25.04.24) en el cual se formuló cinco (05) observaciones a su solicitud, a fin de que en un plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con presentar a esta Dirección el levantamiento de las mismas. El citado Oficio fue debidamente notificado en el domicilio electrónico señalado en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) declarado por la referida empresa.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UW8Z0YCA

Que, pese al tiempo transcurrido, desde la notificación del Oficio N° 00002992-2024-PRODUCE/DGAAMI (25.04.24), esto es el 26 de abril de 2024, **CALLIZO AROMAS S.A.C.** no ha cumplido con presentar la información requerida.

Que, la DEAM en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF del PRODUCE, ha elaborado el Informe N° 00000073-2024-JCANTARO, de fecha 02.07.2024, en el cual se recomienda declarar en abandono el presente procedimiento administrativo y, en consecuencia, disponer su conclusión y archivo, considerando que a la fecha han transcurrido más de treinta (30) días hábiles sin que la empresa presente el levantamiento de observaciones que le fuera requerida por esta Dirección General, lo que ha paralizado el procedimiento administrativo por más del plazo estipulado en el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444, por causas imputables al solicitante;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones recogidos en el Informe N° 00000073-2024-JCANTARO, de fecha 02.07.2024, por lo que este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar en abandono el procedimiento administrativo de evaluación de la No Exigibilidad de un Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo del “Área de evaporadores al vacío”, ubicado en la Calle Los Plásticos N° 119, MZ J, Lote 03, Urbanización industrial Vulcano II Etapa, distrito Ate, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **CALLIZO AROMAS S.A.C.**, de conformidad con el Informe N° 00000073-2024-JCANTARO, de fecha 02.07.2024 y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Dar por concluido el procedimiento antes referido, presentado a esta Dirección General a través del Registro N° 0023723-2024 (05.04.24), disponiéndose el archivo correspondiente.

Artículo 3°. - Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **CALLIZO AROMAS S.A.C.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ
María Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/07/03 19:04:03-0500

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria

Visado por ALCA AYAQUE Richard FAU 20504794637 hard
Fecha: 2024/07/03 18:23:05-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UW8Z0YCA





«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

INFORME N° 0000073-2024-JCANTARO

Para : ALCA AYAQUE, RICHARD
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : CANTARO RIVAS, JANET MILAGROS
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la solicitud de evaluación de la No Exigibilidad de un Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo del “Área de evaporadores al vacío”, de titularidad de la empresa **CALLIZO AROMAS S.A.C.**

Referencia : Registro N° 0023723-2024 (05.04.24)

Fecha : 02/07/2024

Mediante el presente nos dirigimos a usted, en relación al documento de la referencia presentado por la empresa **CALLIZO AROMAS S.A.C.** a fin de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Registro N° 0023723-2024 (05.04.24), la empresa **CALLIZO AROMAS S.A.C.** presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DIGAAMI) del Ministerio de Producción (PRODUCE), la solicitud de evaluación de la solicitud de No Exigibilidad de un Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo del “Área de evaporadores al vacío”, ubicado en la Calle Los Plásticos N° 119, MZ J, Lote 03, Urbanización industrial Vulcano II Etapa, distrito Ate, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. Con Oficio N° 00002709-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.04.24), la DGAAMI solicitó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), que emita Opinión Técnica respecto del expediente de evaluación.
- 1.3. A través del Oficio N° 00002992-2024-PRODUCE/DGAAMI (25.04.24), esta Dirección trasladó al administrado el Informe N° 0000042-2024-JCANTARO (25.04.24) en el que se formuló cinco (05) observaciones al expediente administrativo en evaluación, a fin de que en un plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con presentar a esta Dirección el levantamiento de las mismas. El citado Oficio fue debidamente notificado en el domicilio electrónico señalado en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) declarado por la referida empresa.
- 1.4. A través de Registro N° 00036233-2024 (16.05.24), la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) remite Opinión Técnica respecto al expediente en evaluación.



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

1.5. Pese al tiempo transcurrido, a la fecha de elaboración del presente Informe, la empresa no ha cumplido con presentar el levantamiento de las cinco (05) observaciones formuladas a su solicitud de evaluación de la solicitud de No Exigibilidad de un Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo del "Área de evaporadores al vacío", notificadas mediante Oficio N° 00002992-2024-PRODUCE/DGAAMI (25.04.24).

2. ANÁLISIS

Del expediente presentado

2.1 Conforme fuera señalado en los antecedentes del presente Informe, la empresa CALLIZO AROMAS S.A.C., solicitó a esta DGAAMI la evaluación de la solicitud de No Exigibilidad de un Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo del "Área de evaporadores al vacío", ubicado en la Calle Los Plásticos N° 119, MZ J, Lote 03, Urbanización industrial Vulcano II Etapa, distrito Ate, provincia y departamento de Lima.

2.2 De la revisión del "Listado de Domicilios electrónicos inscritos en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) del PRODUCE", se advierte que, a partir del 19.07.19, la empresa CALLIZO AROMAS S.A.C., cuenta con Casilla Electrónica en el SNE del PRODUCE, tal como se aprecia a continuación:

Table with columns: N°, Nombre / Razón Social, RUC, DNI, Nombres y Apellidos, Fecha de Creación, Fecha de Verificación, Estado Casilla Electrónica, Correo electrónico, Número celular. Includes a red-bordered entry for CALLIZO AROMAS S.A.C.

2.3 Sobre el particular, es importante precisar que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, se dispuso la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

el PRODUCE, que deban ser notificadas de acuerdo a la normatividad vigente; así como se aprobó el Reglamento de notificación obligatoria vía casilla electrónica del PRODUCE (en adelante, Reglamento de Notificación Electrónica), vigente desde el 21 de julio de 2020, el mismo que en su artículo 4 señala lo siguiente:

“Artículo 4. Definiciones

(...)

4.2 **Casilla electrónica:** es el buzón electrónico asignado al administrado, creado en el Sistema de Notificación Electrónica del Ministerio de la Producción para la tramitación confiable y segura de las notificaciones y acuse de recibo, el cual constituye su domicilio digital en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital.

(...)

4.10 **Sistema de Notificación Electrónica:** sistema web que permite la transmisión y almacenamiento de la información de notificaciones vía casillas electrónicas, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de las notificaciones diligenciadas electrónicamente. (...)

2.4 Asimismo, el artículo 1 del citado Reglamento dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Ministerio de la Producción, que deban ser notificadas de acuerdo a la normatividad vigente; y el artículo 6 de la misma norma, prevé que este Sector asigna a los administrados, de manera obligatoria, una casilla electrónica, la cual se constituye en el domicilio digital para la notificación obligatoria de los actos administrativos y/o actuaciones administrativas emitidas en el marco de sus competencias.

2.5 De este modo, los actuados en el marco del presente procedimiento, fueron válidamente remitidos a la Casilla Electrónica de la empresa **CALLIZO AROMAS S.A.C.** a efectos de que esta pueda tomar conocimiento de los mismos, con relación al procedimiento en evaluación que fuera iniciado por aquella.

De la notificación de los requerimientos de información

2.6 En atención a lo expuesto, se tiene que, habiéndose verificado que la empresa **CALLIZO AROMAS S.A.C.** se encontraba registrada en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) del PRODUCE, como resultado de la evaluación técnica realizada, la DGAAMI remitió a la empresa el Oficio N° 00002992-2024-PRODUCE/DGAAMI (25.04.24), a través del cual se trasladó el Informe N° 00000042-2024-JCANTARO (25.04.24), el cual contiene las cinco (05) observaciones identificadas al expediente en evaluación; por lo que, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, para que la empresa presente a esta Dirección el levantamiento de las mismas.

2.7 El Oficio N° 00002992-2024-PRODUCE/DGAAMI (25.04.24) fue debidamente notificado a la empresa mediante el uso de la **Casilla Electrónica**, a través del SNE del PRODUCE, dejándose constancia de su depósito en dicho sistema el día **Jueves 25 de abril de 2024 a las 17:41 horas.**

2.8 En ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado por el artículo 10 del aludido Reglamento de Notificación Electrónica, según el cual la notificación se entiende válidamente efectuada con el **depósito del documento en la casilla electrónica**

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

asignada al administrado. Asimismo, se contempla que la notificación adquiere eficacia **el día que conste haber sido recibida en la casilla electrónica**, siempre que aquella se haya efectuado **dentro del horario de atención del Ministerio de la Producción**¹; teniéndose que, si la notificación se efectúa **fuera de dicho horario**, se entiende que esta surte efectos al **día hábil siguiente**. Con relación al cómputo de los plazos, la norma comentada prevé que, en el caso de plazos expresados en días, éste inicia el **día hábil siguiente de aquél en que la notificación vía casilla electrónica adquiera eficacia**, salvo que en el acto administrativo y/o la actuación administrativa notificada se señale una fecha posterior.

- 2.9 En esa línea, debido a que el Oficio N° 00002992-2024-PRODUCE/DGAAMI (25.04.24) fue depositado a la Casilla Electrónica de la empresa **CALLIZO AROMAS S.A.C.**, el día **Jueves 25 de abril de 2024 a las 17:41 horas**, es decir, fuera del horario de atención de Mesa de Partes del PRODUCE, se tiene por notificado al día hábil siguiente, es decir, **viernes 26 de abril de 2024**.
- 2.10 Sin embargo, a la fecha la empresa **CALLIZO AROMAS S.A.C.** no ha cumplido con presentar la información que le fuera requerida, lo que ha producido la paralización del presente procedimiento administrativo.

De la notificación de las observaciones formuladas a la solicitud de No Exigibilidad de un Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo

- 2.11 Tal como se expuso, el citado Oficio N° 00002992-2024-PRODUCE/DGAAMI (25.04.24), mediante el cual se trasladaron a la empresa **CALLIZO AROMAS S.A.C.**, las cinco (05) observaciones formuladas al expediente administrativo en evaluación, fue debidamente depositado en la Casilla Electrónica de la empresa el día **Jueves 25 de abril de 2024 a las 17:41 horas**, a través del sistema SNE del PRODUCE, conforme al siguiente detalle:

¹ A la fecha de recepción del Oficio N° 00002992-2024-PRODUCE/DGAAMI (25.04.24) el horario de atención de Mesa de Partes del PRODUCE fue de Lunes a Viernes: 08:30 - 16:30 horas, conforme se verifica en el siguiente enlace: <https://www.produce.gob.pe/index.php/ciudadano>

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»



Constancia de Confirmación de la Recepción de la Notificación Electrónica

Por la presente se deja Constancia que CALLIZO AROMAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CALLIZO AROMAS S.A.C., identificado(a) con RUC N° 20505964862, confirma la recepción de la notificación electrónica válidamente efectuada del documento OFICIO 00002992-2024-PRODUCE/DGAAMI, remitido a su casilla electrónica por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA, con relación al Registro N° 00023723-2024

Fecha de confirmación de la recepción de la notificación (Acuse de recibo):	25/04/2024
Hora de confirmación de la recepción de la notificación:	17:41:25

Nota: La presente Constancia de Confirmación de la recepción de la notificación electrónica es emitida de manera automática por el SNE de PRODUCE.

2.12 Al respecto, debe tenerse presente lo señalado en el artículo 10 del Reglamento de Notificación Electrónica, así como lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), según el cual:

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(...)

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.

(...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica **puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado.**

Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica.

En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

(Énfasis agregado)

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

- 2.13 En consecuencia, se advierte que el Oficio N° 00002992-2024-PRODUCE/DGAAMI (25.04.24), se tuvo por bien notificado, toda vez que se practicaron según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Notificación Obligatoria Vía Casilla Electrónica, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, y cumpliendo los requisitos establecidos en el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la LPAG, surtiendo, por lo tanto, todos sus efectos en el marco de lo establecido por el artículo 16² de la misma norma.
- 2.14 Ahora bien, considerando que el plazo de diez (10) días hábiles otorgado con Oficio N° 00002992-2024-PRODUCE/DGAAMI (25.04.24), para que la empresa presente las subsanaciones solicitadas, se computó a partir del **día hábil siguiente de aquél en que la notificación vía casilla electrónica adquiera eficacia**, es decir a partir del **viernes 26.04.2024**, el mismo venció el día **lunes 13 de mayo del mismo año**; por lo que, siendo que, hasta la fecha del presente informe, han transcurrido más de treinta (30) días hábiles (los cuales concluyeron el **martes 11 de junio de 2024**) sin que se haya recibido el levantamiento de las cinco (05) observaciones por parte del administrado.
- 2.15 Al respecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 acerca del abandono en el procedimiento administrativo:

“Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado

*En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad, de oficio o a solicitud del administrado, **declarará el abandono del procedimiento**”.*

(Énfasis agregado)

- 2.16 Del mismo modo, el artículo 197 del TUO de la LPAG establece que el abandono es causal para declarar el fin del procedimiento administrativo, conforme se detalla a continuación:

“Artículo 197.- Fin del procedimiento

*197.1. Pondrán fin al procedimiento (...) la **declaración de abandono**”.*

(Énfasis agregado).

- 2.17 En ese sentido, tomando en consideración que a la fecha ha transcurrido en exceso más de treinta (30) días hábiles sin que el titular industrial presente en su totalidad el levantamiento de las cinco (05) observaciones formuladas a la solicitud de No Exigibilidad de un Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo del “Área de evaporadores al vacío”, ubicada en la Calle Los Plásticos N° 119, MZ J, Lote 03, Urbanización industrial Vulcano II Etapa, distrito Ate, provincia y departamento de Lima, **se recomienda declarar en abandono el procedimiento administrativo**³.

² Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS

Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo

16.1. El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

16.2. El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto.

³ Cabe precisar que la culminación del presente procedimiento no enerva el derecho del administrado de presentar nuevamente la solicitud de evaluación, ante la autoridad competente.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 3.1 Del análisis realizado en el presente informe, se recomienda **DECLARAR EN ABANDONO** el procedimiento administrativo referido a la solicitud de evaluación de la No Exigibilidad de un Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo del “Área de evaporadores al vacío”, ubicada en la Calle Los Plásticos N° 119, MZ J, Lote 03, Urbanización industrial Vulcano II Etapa, distrito Ate, provincia y departamento de Lima, presentada por la empresa **CALLIZO AROMAS S.A.C.**, dándose por concluido dicho procedimiento.
- 3.2 Se remite el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), con la finalidad de emitir la Resolución Directoral correspondiente.
- 3.3 Se recomienda remitir el presente informe a la empresa **CALLIZO AROMAS S.A.C.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**OEFA**) para su conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto tengo que informar a usted.

CANTARO RIVAS, JANET MILAGROS
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por CANTARO RIVAS
Janet Milagros FIR 43159911 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/07/02 12:43:35-0500

La Dirección hace suyo el presente informe.

ALCA AYAQUE, RICHARD
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por ALCA AYAQUE Richard
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/07/02 13:56:41-0500